

ANEXO

ANEXO DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS								
I. INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR								
Cód.	Base legal	Infracción	Sanción	Infractor	Lineamientos	Subsanación	Circunstancias de la comisión	Reducción de la sanción
N14	Inc. c) Art.197	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	0.5 UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Subsanación - Circunstancias de la comisión de la infracción 	<ul style="list-style-type: none"> - Que se haya presentado o transmitido la solicitud de incorporación del documento de transporte al manifiesto de carga o al manifiesto de carga desconsolidado 	<ul style="list-style-type: none"> - Que no exista una acción de control extraordinario o medida preventiva sobre la mercancía. - Que el documento de transporte y la mercancía se encuentre consignada correctamente en una declaración aduanera de mercancías, salvo que se trate de carga en tránsito. 	Equivalente al 75% de la sanción aplicable
N15	Inc. c) Art. 197	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida o al manifiesto de carga consolidado, después de vencidos los plazos de transmisión del manifiesto de carga de salida y del manifiesto de carga consolidado. Sanción aplicable por documento de transporte.	0.2 UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Subsanación 	<ul style="list-style-type: none"> - Que se haya presentado o transmitido la solicitud de incorporación del documento de transporte al manifiesto de carga o al manifiesto de carga consolidado antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. 		Equivalente al 75% de la sanción aplicable
N16	Inc. c) Art. 197	Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos	0.25 UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de servicio postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Subsanación - Circunstancias de la comisión de la infracción - Condición de operador económico autorizado 	<ul style="list-style-type: none"> - Que se haya presentado o transmitido la solicitud de incorporación del documento de transporte al manifiesto de carga o al manifiesto de carga desconsolidado 	<ul style="list-style-type: none"> - Que no exista una acción de control extraordinario o medida preventiva sobre la mercancía. - Que la mercancía se encuentre consignada correctamente en una declaración aduanera de mercancías. 	<p>Equivalente al 75% de la sanción aplicable</p> <p>Equivalente al 90% de la sanción aplicable, cuando se trate de un operador económico autorizado</p>

		legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.						
N17	Inc. c) Art. 197	Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida o al manifiesto de carga consolidado, después de vencidos los plazos de transmisión del manifiesto de carga de salida y del manifiesto de carga consolidado. Sanción aplicable por documento de transporte	0.1 UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de servicio de entrega rápida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Subsanación - Condición de operador económico autorizado 	<ul style="list-style-type: none"> - Que se haya presentado o transmitido la solicitud de incorporación del documento de transporte al manifiesto de carga o al manifiesto de carga consolidado antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que se trate de un acto relacionado al ingreso de la mercancía y del medio de transporte. - Que no exista una acción de control extraordinario o medida preventiva sobre la mercancía - Para el caso del IVA e IRM, que la carga se encuentre en zona primaria. 	<p>Equivalente al 75% de la sanción aplicable</p> <p>Equivalente al 90% cuando se trate de un operador económico autorizado</p>
N19	Inc. c) Art. 197	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte.	0.1 UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Almacén aduanero, excepto cuando la infracción esté vinculada a un envío de entrega rápida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Subsanación - Circunstancias de la comisión de la infracción - Condición de operador económico autorizado 	<ul style="list-style-type: none"> - Que la información sea transmitida dentro de las 72 horas de vencido el plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que se trate de los siguientes actos relacionados al ingreso de la mercancía y del medio de transporte: - IRM - Registro de salida, siempre que cuente con IRM y levante autorizado - Que no exista una acción de control extraordinario o medida preventiva sobre la mercancía. 	<p>Equivalente al 75% de la sanción aplicable</p> <p>Equivalente al 90% cuando se trate de un operador económico autorizado</p>
				<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén aduanero, cuando la infracción esté vinculada a un envío de entrega rápida 	<ul style="list-style-type: none"> - Subsanación - Circunstancias de la comisión de la infracción 	<ul style="list-style-type: none"> - Que la información sea transmitida dentro de las 72 horas de vencido el plazo. 	<p>Equivalente al 95% de la sanción aplicable</p>	

II. INFRACCIONES DE LOS OPERADORES INTERVINIENTES								
Código	Base legal	Infracción	Sanción	Infractor	Lineamientos	Subsanación	Circunstancias de la comisión	Reducción de la sanción
P07	Inc. b) Art. 198	Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte, según corresponda, al manifiesto de carga de ingreso, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos. Sanción aplicable por documento de transporte.	0.5 UIT	Operador de base fija	- Subsanación - Circunstancias de la comisión de la infracción	- Que se haya presentado o transmitido la solicitud de incorporación del documento de transporte al manifiesto de carga.	- Que no exista una acción de control extraordinario o medida preventiva sobre la mercancía y - Que la mercancía se encuentre consignada correctamente en una declaración aduanera de mercancías.	Equivalente al 75% de la sanción aplicable
P08	Inc. b) Art. 198	Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte, según corresponda, al manifiesto de carga de salida, después de vencido su plazo de transmisión. Sanción aplicable por documento de transporte.	0.1 UIT	Operador de base fija	- Subsanación	- Que se haya presentado o transmitido la solicitud de incorporación del documento de transporte al manifiesto de carga antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.		Equivalente al 75% de la sanción aplicable
P10	Inc. b) Art. 198	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo a lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte.	0.1 UIT	- Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias. - Operador de base fija	- Subsanación - Circunstancias de la comisión de la infracción	- Que la información sea transmitida dentro de las 72 horas de vencido el plazo.	- Que se trate de un acto relacionado al ingreso de la mercancía y del medio de transporte. - Que no exista una acción de control extraordinario o una medida preventiva sobre la mercancía - Para el caso del IVA e IRM, que la carga se encuentre en zona primaria.	Equivalente al 75% de la sanción aplicable

P12	Inc. b) Art. 198	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	0.1 UIT	Importador Exportador	- Subsanción - Circunstancias de la comisión de la infracción - Condición de operador económico autorizado	- Que la regularización se realice dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo previsto para dicha regularización.	- Que se trate de un despacho anticipado, urgente o de exportación	Equivalente al 75% de la sanción aplicable Equivalente al 90% cuando se trate de un operador económico autorizado
P67	Inc. b) Art. 198	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	0.1 UIT	Exportador	- Condición de operador económico autorizado			Equivalente al 90% de la sanción aplicable.
P19	Inc. b) Art. 198	En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	0.1 UIT	Exportador Beneficiario de régimen aduanero	- Condición de operador económico autorizado			Equivalente al 90% de la sanción aplicable.

Nota:

1. Cuando se haya previsto para una misma infracción más de una exigencia sobre las circunstancias de la comisión de la infracción o subsanción voluntaria de la conducta infractora, estas se aplican conjuntamente.
2. La reducción de la sanción prevista para el operador económico autorizado solo se aplica a los infractores que cuenten con esta certificación.